

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 06543.3.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 29 de marzo de 2022 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE: |
####, empleado público de la Comunidad de Madrid. VOCALES: D. ####, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. ####, en representación de ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGÍA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que le han cobrado importes erróneos, por una factura de 30 días le pasan el doble que por facturas de 60 días, y le reclaman una factura de 93,11 € después de haberse dado de baja. Solicita la revisión de las facturas que le han pasado de forma errónea, y le dejen de exigir el dinero por un periodo en el que ya no estaba en la empresa.

a empresa reclamada aporta escrito el 28 de julio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que "el 29/1/2021 y 30/1/2021, inactivamos los contratos de suministro de gas y de luz, tras recibir la petición de las correspondientes distribuidoras, por cambio de comercializadora y el 4/2/2021 emitimos las facturas: 1. FE#### de importe 385,83 €, que facturaba el consumo del gas y de luz hasta la inactivación de los contratos, según las lecturas y consumos reportados por las respectivas distribuidoras. Hay que tener en cuenta que, aunque, para el gas, en la factura se informa el periodo del 29/12/2020 al 28/1/2021, en realidad, los 475 m3 que factura, desde la lectura real 81.398 m3 hasta la lectura real 81.873 m3, corresponde al periodo del 16/11/2020 al 28/1/2021. Adjuntamos la justificación documental de la facturación reportada por la distribuidora de gas para el periodo del 16/11/2020 al 28/1/2021. La factura fue pagada el 8/3/2021. 2. Y#### de 93,11 €, que liquidaba las cuotas que quedaban por presentar al cobro del servicio de mantenimiento #### de la vigencia 2020/2021.

a empresa reclamada aporta escrito el 28 de julio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que "el 29/1/2021 y 30/1/2021, inactivamos los contratos de suministro de gas y de luz, tras recibir la petición de las correspondientes distribuidoras, por cambio de comercializadora y el 4/2/2021 emitimos las facturas: 1. FE#### de importe 385,83 €, que facturaba el consumo del gas y de luz hasta la inactivación de los contratos, según las lecturas y consumos reportados por las respectivas distribuidoras. Hay que tener en cuenta que, aunque, para el gas, en la factura se informa el periodo del 29/12/2020 al 28/1/2021, en realidad, los 475 m3 que factura, desde la lectura real 81.398 m3 hasta la lectura real 81.873 m3, corresponde al periodo del 16/11/2020 al 28/1/2021. Adjuntamos la justificación documental de la facturación reportada por la distribuidora de gas para el periodo del 16/11/2020 al 28/1/2021. La factura fue pagada el 8/3/2021. 2. Y#### de 93,11 €, que liquidaba las cuotas que quedaban por presentar al cobro del servicio de mantenimiento #### de la vigencia 2020/2021.

Comunidad de Madrid

FI 12/2/2021, a raíz de una reclamación del cliente, tramitamos la baja del servicio de mantenimiento #####, dejando sin efecto las cuotas desde /a fecha de inactivación del contrato de gas, /o que genero un abono a favor del cliente de 93,09 €, que se aplico al pago de /a factura YYYY##### de 93,17 €.En base a lo indicado, consideramos correcta la facturación emitida por parte de la compañía así

como las gestiones llevadas a cabo para resolver la reclamación del cliente."La parte reclamante contesta por escrito de fecha 17 de Agosto de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa, y que desde que se dio de baja el 29 de enero de 2021 le llamaron todos los meses, y quiere hablar de tu a tu con alguien del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:L.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito reiterando sus pretensiones y manifestando que no se entiende el incremento del importe desde 2015 de 40 €, 35€, 45€ a 315€, 289 €, 305€....La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante, debiendo anular la empresa de no haberlo hecho al día de la fecha y de acuerdo con sus alegaciones, la factura YY##### de 93,11 €, que liquidaba las cuotas que quedaban por presentar al cobro del servicio de mantenimiento #####, conforme con la fecha de baja. En cuanto al importe de la facturación del consumo se considera correcto de acuerdo con las lecturas reales facilitadas por la empresa distribuidora hasta la fecha de baja.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Accion de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiraci3n del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci3n

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Accion de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificaci3n o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n del Laudo desde la expiraci3n del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci3n

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.